

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-26-2016

INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, Y UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de diciembre de dos mil dieciséis**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibieron tres solicitudes por las que se requirió idéntica información relativa a "1.- SOLICITO INFORMACION A CERCA DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN CUANTO AL TEMA DE TRANSPARENCIA. LA CONFORMACION (ESTRUCTURA) PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA. ACUERDOS GENERADOS AL RESPECTO SI HUBIESE. ADJUNTAR ORGANIGRAMAS. 2.- LA COMPETENCIA QUE TIENEN TANTO LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y ÁREAS JURIDICIONALES EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, SOLICITUDES DE

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016**

INFORMACION PUBLICA, CLASIFICACION DE ARCHIVOS, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y CAPACITACION RESPECTO AL TEMA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. 3.- LOS PROYECTOS DE REGLAMENTO O PROPUESTAS DE REGLAMENTO SOBRE EL TEMA. 4.- LA EXISTENCIA DE UN PROGRAMA (SOFTWARE) PARA LA PROTECCION O TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E INFORMACION CONFIDENCIAL QUE FACILITE AL AREA JURISDICCIONAL Y AREA ADMINISTRATIVA LA EMISION DE VERSIONES PUBLICAS. SI FUERA EL CASO, PROPORCIONAR EL NOMBRE DEL SOFTWARE Y PROPORCIONARLO”; a las que le fueron asignados los folios 0330000136316, 0330000136416 y 0330000136516; que motivaron la integración del expediente citado al rubro.

II. Trámite. Con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, una vez analizada la naturaleza y contenido de las solicitudes, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016**

Temporales), se estimaron procedentes y se ordenó abrir el expediente UE-A/0320/2016, donde se acumularon los folios referidos.

III. Requerimiento de informes. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/3598/2016 y UGTSIJ/TAIPDP/3614/2016, de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por el punto número 1 de la solicitud, y al Director General de Tecnologías de la Información, en lo que corresponde al punto 4 de la misma, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informaran en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informe de las instancias requeridas. En respuesta, las instancias manifestaron lo conducente.

a) La Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/1008/2016, de veintiocho de noviembre del presente año, manifestó:

“... se informa que se encuentra en medios electrónicos, en específico en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente ruta: Transparencia; Acceso a la información administrativa; Estructura orgánica. Señalando para su consulta la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/estructuraOrganica.aspx>. Para el acceso a la estructura orgánica por área (organigramas), es necesario pasar el cursor y dar un “click” en el área de interés para desplegar la información solicitada. - - - Respecto de acuerdos

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-26-2016

generados requeridos por el solicitante, se informa que no se han emitido acuerdos sobre estructura u organigramas...”

b) El Director General de Tecnologías de la Información, mediante oficio DGTI/DAPTI-3032-2016, del veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, señaló:

“... De acuerdo con el tratamiento que se realiza para la protección de datos personales e información confidencial, es necesario que éste se realice mediante una revisión personalizada de los sujetos obligados a transparentar la información que obra en su poder; esto, dada la naturaleza y sensibilidad que cada uno de ellos tiene en el ámbito de su competencia; por lo que una vez identificados los datos que serán protegidos en los documentos o expedientes a clasificar, se procede a generar la versión pública. Como se puede advertir, es necesario llevar a cabo un proceso manual que requiere de la experiencia del responsable de la información a clasificar. - - - Por lo antes señalado, se informa que esta Dirección General determina como inexistente un programa (software) que permita realizar de manera automatizada el tratamiento para la protección de datos personales e información confidencial para la emisión de versiones públicas...”

V. Prórroga y remisión de la solicitud de información al Consejo de la Judicatura. Ahora, la Unidad General, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3841/2016, de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, lo que fue aprobado por dicho Comité en sesión del día treinta del mes y año en cita.

Asimismo, la Unidad General remitió la solicitud de información mediante correo electrónico a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura, a efecto de dar trámite en lo que a dicha dependencia corresponda.

VI. Informe de la Unidad General como instancia vinculada. El Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016

Información mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, respondió la solicitud de información en lo que a la Unidad General corresponde, en el siguiente sentido:

*“... En ese sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el acuerdo de fecha 15 de noviembre, en relación a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, competencia de esta Coordinación de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es pertinente señalar lo siguiente: - - - **Punto 2.- Competencia que tienen tanto las áreas administrativas y áreas jurisdiccionales en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, solicitudes de información pública, clasificación de archivos, protección de datos personales y capacitación respecto al tema de transparencia y acceso a la información pública.** - - - Obligaciones de transparencia - - - La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) en su artículo 24, fracción XI, señala que los sujetos obligados deberán cumplir con publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, lo mismo es replicado por el artículo 11 fracción XI, de la Ley Federal en la materia. - - - En el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala en su Lineamiento Décimo fracciones I, II, III y IV, lo siguiente: - - - i La Unidad de Transparencia tendrá la facultad únicamente para supervisar que la información generada, organizada y preparada por las unidades administrativas, cumpla con los criterios establecidos; - - - ii La Unidad de Transparencia verificará que todas las unidades administrativas y/o áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia; - - - iii Las unidades administrativas y/o áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia; y - - - iv Será responsabilidad del titular de cada Unidad administrativa y/o área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que es requerida por las obligaciones de transparencia. - - - Solicitudes de información pública y clasificación de archivos - - - El artículo 121 de la Ley General y el 122 de la Ley Federal en la materia, señalan que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información. - - - Por su parte el artículo 137 de la Ley General y su correlativo 140 de la*

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-26-2016

Ley Federal en la materia, señalan que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones: - - - El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: - - - i. Confirmar la clasificación; - - - ii. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y - - - iii. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. - - - El artículo 16 de los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Lineamientos Temporales), señala que cuando la respuesta de la instancia sea en el sentido de clasificar la información como reservada o confidencial, o determinarla como inexistente, total o parcialmente, realizará la clasificación y/o determinación, según corresponda y la turnará a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. - - - Una vez recibida la clasificación de la información o la declaratoria de inexistencia, la Unidad General la turnará en el plazo de dos días hábiles al Comité de Transparencia, para que dicho órgano colegiado resuelva lo conducente en el plazo de quince días hábiles. - - - En estos mismos lineamientos temporales al definir el término "instancia", señalan que son todos y cada uno de los órganos y las áreas que integran la estructura orgánica y/o funcional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecidas en su Reglamento Orgánico en Materia de Administración y su Reglamento interior; en lo que resulte aplicable, con lo cual se incluye las áreas administrativas y los órganos jurisdiccionales. - - - Protección de Datos Personales - - - En relación con la protección de datos personales, con apego al Tercero Transitorio de la Ley General y Segundo Transitorio de la Ley Federal, que señalan que en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normativa federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación, este Alto Tribunal sigue aplicando en dicha materia La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional (Acuerdo General de la Comisión). - - - En ese sentido, el Capítulo IV, "Protección de datos personales" de la referida ley federal, no señala responsabilidades u obligaciones de forma directa por las áreas de los sujetos obligados, sino que indica al sujeto obligado como el responsable de la protección de los datos personales en su posesión. - - - Por su parte, el Acuerdo General de la Comisión, en sus artículos

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-26-2016

138 al 148 prevé un procedimiento de acceso, rectificación, cancelación u oposición de publicación de datos personales, en el cual en su artículo 142 menciona que la Unidad de Enlace requerirá al órgano responsable del archivo, para que permita el acceso o realice la cancelación, actualización y/o reserva solicitados; o, en su caso, de considerar improcedente la solicitud, informe de manera justificada tal circunstancia, expresando el tratamiento de los datos, su soporte técnico, la documentación de la cual se obtuvieron y/o cualquier otro aspecto que resulte relevante. - - - Capacitación - - - Según el artículo 44, fracciones V y VI de la Ley General y su correlativo 65, fracciones V y VI, de la Ley Federal en la materia, señalan como una atribución del Comité de Transparencia promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia, así como a través de las Unidades de Transparencia, establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado; lo cual se ratifica por el artículo 23 de los Lineamientos Temporales. - - - Por su parte, el artículo 42, fracción XIII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevé que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial propondrá planes de capacitación en materia de transparencia y acceso a la información. - - - En ese sentido es el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal el encargado de dictar políticas de capacitación respecto de la actualización de los servidores públicos de la Unidad de Transparencia como de los que integran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y esto puede suceder a propuesta de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. - - -

Punto 3.- Los Proyectos de Reglamento o propuestas de reglamento sobre el tema. - - - El artículo 3, inciso F del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevé la existencia de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como un órgano administrativo de apoyo para el Ministro Presidente. - - - Por su parte, el diverso artículo 42 establece las diversas atribuciones de la referida Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, todas ellas referidas a la transparencia, derecho de acceso a la información, gobierno abierto, sistematización de la información y atención ciudadana, al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - - - En tal sentido, a partir de las atribuciones conferidas en la normativa interna, se emite este pronunciamiento en el ámbito de competencia de la referida Unidad General. - - - Dicho lo anterior, se informa que no existen registros documentales de algún proyecto de reglamento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales o archivos, elaborado y/o formalizado en términos de la normativa que regula las atribuciones de la Unidad General. - - - En consecuencia la respuesta en relación a este punto **es igual a cero...**"

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016**

VII. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3875/2016, de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VIII. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como confirmar, modificar o revocar las determinaciones de inexistencia de la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016

Mexicanos; 44, fracciones I, II y III, de la Ley General; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal, y 23, fracciones I, II y III, de los Lineamientos Temporales.

II. Materia de estudio. Del estudio del caso, este Comité de Transparencia encuentra que el solicitante pide diversa información con respecto al Consejo de la Judicatura Federal y de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo delimitarse únicamente en lo que corresponde a este Alto Tribunal, toda vez que como se observó en el antecedente V, la Unidad General hizo llegar la solicitud de información al referido Consejo, para que diera trámite a la misma en lo que a éste corresponda.

Así, del análisis integral de dicha petición, este Comité de Transparencia encuentra que más allá de la generalidad y diversidad sobre la que se sostiene, a la luz del principio de eficacia que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley General, información requerida se circunscribe a lo siguiente:

1. Organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a la transparencia y estructura para dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
2. Acuerdos generados en torno a la transparencia;
3. Competencia de las áreas administrativas y jurisdiccionales en cuanto al cumplimiento de obligaciones de transparencia, solicitudes de información pública, clasificación de archivos, protección de datos personales y capacitación respecto al tema de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
4. Proyectos o propuestas de Reglamento sobre el tema; y

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016

5. Programa o software para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a los puntos 1, 2, 4 y 5 citados.

Lo anterior, en virtud que, en cuanto al punto 3 (*competencia de las áreas administrativas y jurisdiccionales en cuanto al cumplimiento de obligaciones de transparencia, solicitudes de información pública, clasificación de archivos, protección de datos personales y capacitación respecto al tema de Transparencia y Acceso a la Información Pública*), según se narró en el antecedente VI, de la presente resolución, la Unidad General ya realizó un pronunciamiento ex profeso para responder el punto, aun cuando se trató de una consulta, cuya respuesta implicó una interpretación del marco jurídico aplicable.

III. Análisis de fondo. Para efecto de una mayor claridad en el análisis de la materia de la presente resolución es conveniente realizar un desglose en los siguientes términos:

III.I. En cuanto al punto 1 (*organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a la transparencia y estructura para dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*), se observó que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, proporcionó la liga de Internet donde se encuentra publicado el organigrama general de este Alto Tribunal.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016

En consecuencia, se estima que con lo anterior se responde parcialmente el punto solicitado, en tanto que, el planteamiento se concreta a la organización en cuanto a la transparencia, siendo que el organigrama general informa cuales son todos los órganos y áreas de este Alto Tribunal, desprendiéndose que en términos de la normatividad en la materia, cada área tiene obligaciones específicas en dicha materia, tal y como lo informó en su momento la Unidad General, no obstante, no se proporcionó la información concreta según se mencionó.

Ante ese estado de cosas y con el ánimo de resolver satisfactoriamente el acceso solicitado, debe partirse del hecho de que, en principio, la organización de los sujetos obligados, para efectos de la transparencia, se encuentra establecida en la Ley General, expresamente en el título segundo denominado de los “responsables en materia de transparencia”, donde se regula al Comité de Transparencia y a la Unidad de Transparencia.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como sujeto obligado, cuenta con sus respectivos Comité y Unidad de Transparencia, está última a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, además, como caso único y excepcional, este Alto Tribunal en términos del artículo 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con un Comité Especializado de Ministros.

Ahora bien, este Comité de Transparencia, como órgano facultado para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y que éste se conceda en un procedimiento sencillo y expedito, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016

44 fracción I, de la Ley General¹, así como 3 de los Lineamientos Temporales², realizó una consulta en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sección correspondiente a las obligaciones de transparencia en la liga http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/Nuevas_obligaciones.aspx, en la cual se localiza a los responsables de transparencia, es decir, por una parte está la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, y por otra, los Comités, en otras palabras, tanto el Comité de Transparencia como el Comité Especializado de Ministros, y una vez ingresando a estos apartados, se desglosa información sobre su estructura y/o integrantes, en concreto las ligas de cada uno son las siguientes: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/unidad-general>; <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comites/comite-de-transparencia>; y <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/comites/comite-especializado>.

En definitiva, ya que la información materia del punto de la solicitud que nos ocupa es consultable en modalidad electrónica, este Comité de Transparencia como instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un

¹ **“Artículo 21.** *Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de esta Ley.*”

“Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;...”

² **“Artículo 3**

De los principios rectores

...

Además, en la sustanciación de los procedimientos administrativos internos prevalecerá el principio de economía procedimental, de manera que las solicitudes sean atendidas con la mayor celeridad.”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016

procedimiento sencillo, ordena a la Unidad General que haga del conocimiento del solicitante la liga electrónica del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se encuentra publicada la información sobre la estructura de los responsables de transparencia.

III.II. En lo que corresponde al punto 2 (*acuerdos generados en torno a la transparencia*), se tiene que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó que no se han emitido acuerdos sobre estructura u organigramas.

Conforme a lo dicho, se puede advertir que se generó un pronunciamiento parcial, al comunicarse que no se han generado acuerdos en el sentido citado, dato que es equivalente **a cero**, y como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité³, dicho pronunciamiento implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas.

No obstante lo anterior, como aconteció en el punto previo de estudio, el planteamiento de la solicitud se identifica con los acuerdos generados con respecto al tema de la transparencia y concretamente para dar cumplimiento a la Ley General.

A tal respecto, este Comité llevo a cabo otra consulta en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sitio correspondiente a las obligaciones de transparencia, y en específico en la sección de normativa, donde se tiene un apartado relativo a “disposiciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la

³ *Inexistencia de información CT-I/J-7-2016, resuelto en sesión de tres de agosto de dos mil dieciséis.*

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016**

Nación”, en la liga específica:
http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/LGTAIP_Art-70_Fr-L.aspx, que entre otros ordenamientos incluye el Acuerdo General de Administración 04/2015 del veintiséis de agosto de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como resultado, se tiene que sí se han generado diversos acuerdos respecto de la transparencia en este Alto Tribunal para efecto de cumplir con la Ley General, documentos que son información pública.

Por lo tanto, en virtud que la información objeto de análisis se encuentra publicada en medios electrónicos, este Comité de Transparencia como instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, ordena a la Unidad General que haga del conocimiento del solicitante la liga electrónica del portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se encuentra publicada la información sobre la normatividad en materia de transparencia.

III.III. Por lo que hace al punto 4 (*proyectos o propuestas de Reglamento sobre el tema*), se observó que la Unidad General manifestó que no existen registros documentales de algún proyecto de reglamento, por lo que la información es igual a cero.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016

De inicio, ante lo dicho por la instancia, si bien se observa que se emitió un pronunciamiento que tiene un valor en sí mismo, ello estuvo circunscrito al marco de actuación de dicha Unidad, cuando los órganos competentes para efecto de sustanciar el procedimiento para la emisión o reformas del reglamento en materia de transparencia serían en todo caso, el Ministro Presidente, el Tribunal en Pleno, el Comité de Gobierno y Administración, o bien el Comité Especializado de Ministros, de conformidad a lo establecido por los artículos 11 fracción XXI, y 14 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴, y 6 fracción VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵.

Ante esa circunstancia, este Comité efectuó consulta en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sitio referente a la lista oficial del Pleno, concretamente en la liga: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/listas-para-sesion>, sin que se advierta del contenido de las listas ordinarias de asuntos para vista que se haya iniciado el procedimiento para reformar o emitir reglamento en materia de transparencia, sin que haya constancia que se hubiere comenzado en los otros órganos citados con antelación.

⁴ **“Artículo 11.** *El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:*

...

XXI. *Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia;...*”

“Artículo 14. *Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:*

...

XIV. *Expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera la Suprema Corte de Justicia;...*”

⁵ **“Artículo 6o.** *El Comité de Gobierno y Administración, con carácter consultivo y de apoyo a la función administrativa encomendada al Presidente, tendrá, en su caso, las siguientes atribuciones:*

...

VIII. *Expedir, en su caso, Acuerdos Generales en materia de Administración;...*”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016

Pues bien, a efecto de determinar a cabalidad el supuesto de análisis debe señalarse que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Para ser más específicos, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, de la Ley General⁶.

Como resultado, el acceso a la información pública se sustenta en dos premisas básicas: i) que exista documentación o se tenga la obligación de documentar, lo que a su vez se origina en tanto que, ii) se traté del ejercicio de las facultades, funciones y competencias, en términos de los artículos los artículos 3, fracción VII, 18 y 19 de la Ley General⁷.

⁶ “**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

⁷ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-26-2016

Consideremos ahora que el ejercicio de las atribuciones u obligaciones, en específico relacionadas con las propuestas de normativa, sólo existen en la medida en que forman parte del procedimiento materialmente originado con el fin de llevar a cabo el efectivo estudio y en su momento la toma de la decisión respectiva, por parte de los órganos facultados, que como se dijo son el Ministro Presidente, el Tribunal en Pleno, el Comité de Gobierno y Administración, o bien el Comité Especializado de Ministros.

Ello en tanto que tales actuaciones son formalmente necesarias para llegar a adoptarse la decisión de reforma o emisión de normativa en general.

De ahí que, únicamente las constancias que formen parte del proceso deliberativo para efecto de la determinación podrían determinarse como existentes, en otras palabras, los documentos que pudieran llevar a adoptar una decisión, o bien, que forman parte integral del procedimiento que en su caso formen los órganos competentes, se materializan a partir de dicho supuesto, sin que se advierta esa circunstancia como se mencionó con antelación.

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...”

Artículo 18. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

Artículo 19. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016

Sobre todo porque, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, párrafo primero, de la Ley General⁸, en la entrega de información debe garantizarse, entre otros efectos, que ésta sea confiable, verificable y veraz, lo que perdería sentido, no solo para el derecho de acceso a la información sino para el procedimiento deliberativo mismo, si se contemplaran otros elementos no inmersos en dicho procedimiento, que arrojarían confusión.

De acuerdo con esto, y ante la ausencia del procedimiento formal para reformar o emitir reglamento en materia de transparencia por los órganos competentes, este Comité estima que la información es inexistente ante la falta de generación o emisión, dato que es equivalente **a cero**, y como ha sido analizado en otros precedentes por este Comité⁹, dicho pronunciamiento implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, que en definitiva atiende la solicitud.

En tal supuesto, se tiene que no es necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, en términos del artículo 138, fracción I,¹⁰ de la Ley General, en virtud que como fue referido, se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que no se ha generado la información y por ende corresponde a cero.

⁸ **“Artículo 13.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...*”

⁹ *Inexistencia de información CT-I/J-7-2016, resuelto en sesión de tres de agosto de dos mil dieciséis.*

¹⁰ **Artículo 138.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;...

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016

En conclusión, en lo que a este punto respecta, con las precisiones efectuadas, se estima satisfecha la solicitud de información, por lo que deberá informarse por parte de la Unidad General.

III.IV. Por último, respecto al punto 5 (*programa o software para la elaboración de versiones públicas*), el Director General de Tecnologías de la Información informó que es inexistente el programa o software que permita realizar de manera automatizada el tratamiento para la protección de los datos personales para la emisión de las versiones públicas.

Al respecto, de la contestación efectuada por la Dirección General de Tecnologías de la Información se puede colegir que no se cuenta con un programa o software para la elaboración de las versiones públicas, en tanto que éstas se realizan manualmente mediante una revisión personalizada, lo que **es igual a cero**, e implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas, es decir, que este Alto Tribunal no ha generado o adquirido el programa aludido.

Es en este sentido que, ante la respuesta referida, debe entenderse que tal pronunciamiento constituye un elemento que atiende la solicitud.

En tal supuesto, como ya se ha dicho, no es necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, en términos del artículo 138, fracción I, de la Ley General, puesto que se genera un valor en sí mismo, al concretarse que no se ha generado la información y por ende corresponde a cero.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016**

En mérito de lo anterior, la Unidad General deberá poner a disposición del solicitante la respuesta en los términos emitidos por la Dirección General de Tecnologías de la Información por comprender un valor igual a cero.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se determina que la información solicitada se encuentra disponible en las ligas electrónicas precisadas en las consideraciones III.I, y III.II, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se estima satisfecha la solicitud de información correspondiente al presente de conformidad a lo expuesto en los considerandos III.III y III.IV, de esta determinación.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Secretario General de Acuerdos vota a favor de la propuesta y con reservas en cuanto al punto III.III, del proyecto; firman los licenciados

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-26-2016**

Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**